



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 202 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 08 MAYO 2025

VISTO: La CARTA N° 034-2025-CYA-JEVC-RC, de fecha 19 de abril de 2025, INFORME N°015-2025-CY/VLGP/RO, de fecha 19 de abril de 2025, CARTA N°030-2025-CL, de fecha 24 de abril de 2025, INFORME N° 030-2025-VAAN/SO-CL, de fecha 23 de abril de 2025, INFORME N°153-2025-JMMM, de fecha 25 de abril de 2025, INFORME N°002817-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de abril de 2025, OFICIO N°03797-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2025, INFORME LEGAL N° 041-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 05 de mayo de 2025, OFICIO N°824-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de julio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO YARINACocha**, integrada por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., y JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L., suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI”**, CUI N° 2424348 con código SNIP N° 156279, por la suma de **S/48’500,000.00** (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) EXCLUIDO IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de SEISCIENTOS SESENTA (660) días calendario;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO LEXUS**, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2024-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI”**, CUI N°2424348 con código SNIP N°156279, por la suma de S/2,645,092.52 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS Y 52/100 SOLES), EXCLUIDO IGV, fijándose el plazo de ejecución de la prestación de seiscientos (600) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con CARTA N° 034-2025-CYA-JEVC-RC, de fecha 19 de abril de 2025, el Representante Común del **CONSORCIO YARINACocha**, fundamentándose en el INFORME N°015-2025-CY/VLGP/RO, de fecha 19 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra, solicitó al supervisor de obra, la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, por un (01) día calendario, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generado por precipitaciones pluviales extraordinarias, que afectaron la ruta crítica, precisando como inicio el evento el día 03 de abril de 2025, y culminación de evento el 04 de abril de 2025, que impidió la ejecución de la partida 1.2.4.5.2 ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM², que forma parte de las actividades programadas en la ruta crítica, el cual fue anotado en el Asiento del Cuaderno de Obra N°486, 487, 488, 489, del cuaderno de obra, adjuntando copias del cuaderno de obra, copias de calendario de ejecución de obra CPM, y boletines de SENAMHI;

Que, con CARTA N°030-2025-CL, de fecha 24 de abril de 2025, el Representante Común del **CONSORCIO LEXUS**, remitió a la Entidad el INFORME N° 030-2025-VAAN/SO-CL, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, el mismo que precisa en sus conclusiones, declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07**, por un (01) día calendario, solicitado por el contratista por los siguientes fundamentos i) La ejecución de los trabajos programados y descritos mediante el cuaderno de obra, Asientos N°486, 487, 488 y 489, no se pudieron realizar, debido a la fuerte precipitación pluvial (lluvia) ocurrida y el empozamiento de aguas pluviales en el área de trabajo, causando atrasos y/o paralizaciones por causas no



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

atribuibles al contratista. ii) El contratista CONSORCIO YARIRNACOSHA, por intermedio de su Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra, el inicio de la causal, la continuidad de la causal y el fin de la causal de la ampliación de plazo. iii) El contratista CONSORCIO YARINACOSHA anexó evidencias fotográficas y los reportes meteorológicos de SENAMHI y/o otras aplicaciones meteorológicas, respecto a los días solicitados para la solicitud de ampliación de plazo referente al mes de abril. iv). El CONSORCIO YARINACOSHA, siguió el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, indicado en el Artículo N°198, numerales 198.1 y 198.2, por la causal no atribuible al contratista de acuerdo al Artículo N°197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante INFORME N°153-2025-JMMM, de fecha 25 de abril de 2025, el Administrador de Contrato de Obra II, fundamentándose en la opinión técnica del supervisor de obra, y previa revisión, análisis de la documentación presentada por el contratista declaró PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 por un (01) día calendario. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°002817-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de abril de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°03797-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N°030-2025-CL, de fecha 24 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO LEXUS, remitió a la Entidad el INFORME N° 030-2025-VAAN/SO-CL, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, el mismo que precisa en sus conclusiones, declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07, por un (01) día calendario, solicitado por el contratista;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley establece que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*"; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de*



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que, se puede establecer que el contratista (CONSORCIO YARINACocha) ha cumplido con las formalidades de presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, según el mencionado Reglamento referido al procedimiento de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido opinión técnica a través de la **OPINION N°074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la **Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud**. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra, y el informe emitido por el administrador de contrato de obra II, y ratificado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** formulada por el contratista, por el plazo de **UN (01) DÍA CALENDARIO**;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINIÓN N°130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el numeral 199.7 del Artículo 199° del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN** y **OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR**, de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito con el **CONSORCIO LEXUS**, sea ampliado su plazo por **UN (01) DÍA CALENDARIO**, por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obras II y la Sub Gerencia de Obras;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** por **UN (01) DÍA CALENDARIO**, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI”**, CUI N° 2424348 con código SNIP N° 156279, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del **CONTRATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2024-GRU-GGR**, suscrito con el **CONSORCIO LEXUS**, por **UN (01) DÍA CALENDARIO**, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07** por **UN (01) DÍA CALENDARIO**, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI”**, CUI N° 2424348 con código SNIP N° 156279, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO YARINACOCOA”**, integrada por **JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, y **JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO LEXUS”** integrada por **JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA** y **PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SURCURSAL EN EL PERÚ**, y la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
José Rafael Vásquez Lozano
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

